AÑO DE 1848. Sábado 12 de agosto. NÚMERO 97.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 644.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo sido infructuosos todos los medios empleados hasta el dia, tanto por la empresa del Boletin oficial, como por este Gobierno político, para que varios Ayuntamientos de esta provincia solventasen los descubiertos que tienen con la misma por la suscricion á aquel periódico, he dispuesto prevenir á todos los que se hallan en este caso satisfagan sus respectivos adeudos en el preciso é improrogable término de doce dias contados desde esta fecha; en inteligencia, que transcurridos que sean, se procederá ejecutivamente contra los morosos sin contemplacion alguna, hasta la total solvencia de las cantidades que por tal concepto se le reclaman. Orense agosto 11 de 1848.=*Nicolas de Castro*.=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 645.

Habiendo llegado á mi conocimiento que en la mayor parte de los distritos municipales de esta provincia, por un abuso que no puede tolerarse, ejercen las funciones de alguaciles un número excesivo de individuos, que aprovechándose de las mas sencillas órdenes ó disposiciones de los Alcaldes, no pueden menos de vejar á los pueblos para sostener su holgazanería y vicios que generalmente se adquieren en el ejercicio de tales destinos, resultando por último un perjuicio notable á la sociedad, imposibilitando á estos mismos individuos de que puedan dedicarse á la labranza ú á otro trabajo mas útil á la misma; he dispuesto prevenir y prevengo á los señores Alcaldes, que de ningun modo puedan tener mas que cuatro alguaciles en las capitales de los partidos judiciales, y dos en los demas distritos; y que en el momento que reciban esta circular procedan á separar á los excedentes bajo la multa de doscientos reales, eligiendo para tales alguaciles los mas acreditados por su conducta moral y política, librándole el correspondiente título, y acordando la divisa con que deben ser conocidos por los pueblos, á fin de evitar las desobediencias que muchas veces suelen cometerse al cumplimiento de las órdenes de la autoridad que representan, y motivan multas con otros gastos.

Asimismo encargo, que reducido el número de alguaciles al que dejo señalado, remitan á este Gobierno político el nombre de los elegidos, para mi conocimiento y demas efectos que convengan al cumplimiento de esta disposicion. Orense 12 de agosto de 1848.=*Nicolas de Castro*.=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 646.

INTENDENCIA.

Recuerdo para no confundir las funciones de Intendente con las de Subdelegado, cuya involucracion es causa de que se entorpezca y retarde el servicio.

En los Boletines oficiales de esta provincia números 126 de 20 de octubre de 1846 y 55 de 8 de mayo de 1847, se deslindaron por esta Intendencia con la mayor precision y claridad las funciones gubernativas ó camarales que en concepto de autoridad económico-administrativa de ella la corresponden, y las contenciosas ó judiciales que, independientemente de ellas, pertenecen al tribunal de la Subdelegacion de rentas, aunque representado por la misma persona en delegacion del Excmo. Sr. Superintendente general Ministro de Hacienda, en uso de las facultades que las leyes vigentes le conceden. Como consecuencia de dicho deslinde se encargaba á los Ayuntamientos y rogaba á las demas autoridades militares, eclesiásticas, civiles y judiciales, que los negocios de ambas dependencias se las dirijiesen á cada una segun su origen ó procedencia, que los timbres de sus oficios, el lenguaje y naturaleza de ellos marcan de una ma-

nera que no puede ser confundida. Al hacerlo asi, se propuso la Intendencia, como base principal, el que tanto ella como la Subdelegacion los reciban sin retraso ni confusion en sus naturales atribuciones, y como accesorio y no menos importante el que con esta misma confusion no se mezcle á una y otra en su curso y estraña responsabilidad, toda vez que bajo el caracter de Intendente lo será personalmente de sus actos gubernativos, y como Subdelegado descansará en la que compete á un letrado Asesor nombrado por S. M., mientras que no contradiga sus providencias, como está mandado. Desgraciadamente, aquellas aclaraciones no han sido suficientes para poner en desembarazada marcha este grave servicio, porque hoy sucede que en espedientes del conocimiento privado de la Subdelegacion, se interponen á la Intendencia cuestiones judiciales de competencias tan estrañas á su jurisdiccion como á sus antecedentes y vice versa, en negocios de que conoce camaralmente como autoridad económica-administrativa, se la enerva y embaraza su accion con iguales incidentes judiciales, á que segun las Reales órdenes é instrucciones vigentes, solo puede contestar ante el Gobierno de S. M., ó en su caso en su Consejo Real. Se ve por lo mismo en la necesidad de reiterar estas aclaraciones, encargando su fiel observancia á los presidentes de los Ayuntamientos; con prevencion de que bajo su personal responsabilidad hagan patente el Boletin en que sean dadas á conocer, á los señores Jueces de primera instancia de sus cabezas de partido para su inteligencia, y á quienes la Intendencia encarece de nuevo, lo mismo que á las demas autoridades, se sirvan tenerlas presentes en cualquiera caso que el servicio lo demande, para que éste no esperimente los retrasos y complicaciones consiguientes. Orense 3 de agosto de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 547.

Sobre suministros á las tropas del ejército.

En circular de la Direccion general de contribuciones directas fecha 27 de julio último, se dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 24 de mayo último la Real órden que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 10 de noviembre de 1847, á que acompañaba las que se habian pasado á ese Ministerio por el de la Gobernacion á instancia de los Gefes políticos de Cáceres, Toledo y Granada, igualmente que otra del Capitan general de este último punto, acerca de que se modifique la Real orden de 21 de agosto de dicho año en que se previno á los Intendentes que obliguen á los Ayuntamientos al pago íntegro de las contribuciones corrientes dentro de los plazos de instruccion, sin que sirviese de obstáculo el que llegasen haberlas aplicado al suministro de las tropas, en razon á que no cabe suplemento alguno de los fondos de contribuciones para esta obligacion, que directa y esclusivamente tiene que ser atendida por la Administracion militar. Tambien se ha enterado S. M. de las reglas y método que propuso á ese Ministerio el Intendente general militar para hacer aquel servicio y abreviar los términos de las liquidaciones; y se ha enterado asimismo de las comunicaciones de V. E. de 28 de febrero, 1.° y 22 de abril de este año, como de otras pasadas directamente por el Ministerio de la Gobernacion, recordando la necesidad de que se resuelva este asunto para acallar las quejas de los Gefes políticos y Ayuntamientos por la imposibilidad en que estos se encuentran para ejecutar el suministro, por no manejar ya unos los fondos de contribuciones y por no poder los demas distraerlos á objeto alguno mientras siga á su cargo la cobranza. Con presencia de todo, teniendo S. M. presente: 1.° que la citada Real orden de 21 de agosto de 1847 se espidió en perfecta armonía con el nuevo sistema establecido desde el año de 1845, cuya realizacion pende de la puntual cobranza de las contribuciones, y de que esta se haga por agentes de la Hacienda con independencia de los Ayuntamientos: 2.° que en todas las capitales de provincia, en provincias enteras y en muchos otros pueblos existen ya agentes de cobranza, nombrados por la Administracion, que bajo la responsabilidad de su fianza tienen la obligacion de recaudar de los contribuyentes sus cuotas é ingresarlas en la caja del Tesoro: Considerando que un orden establecido con tan buenos resultados se entorpeceria con perjuicio de todas las atenciones, ya permitiendo á los Ayuntamientos aplicar ó anticipar los caudales para el suministro, ya concediéndoles la facultad de exijir á los recaudadores de contribuciones los que necesitasen con igual objeto: que si se adoptara este sistema no podria el Tesoro ocurrir al pago de sus obligaciones en los plazos respectivos por hallarse privada aunque fuese temporalmente de los recursos con que cuenta: que entregándose como se entrega puntualmente el importe de la consignacion de Guerra para sus atenciones, inclusa la del suministro, recibiria anticipado ademas el valor de éste por el medio que se indica: que á pesar de todo habrian de esperimentarse retrasos inevitables en el reintegro, por causas agenas á la voluntad de la Administracion militar, ya por errores en la liquidacion de los recibos, ó porque estos contuviesen defectos que no supieran ó quisieran subsanar los Ayuntamientos, mediante que ningun interés ni responsabilidad les precisara á allanarlos; y atendiendo por último, á que la obligacion de los pueblos debe considerarse terminada al satisfacer sus contribuciones, asi como la tiene la Administracion militar de efectuar el suministro á las tropas; fundada S. M. en todas estas razones, se ha servido resolver que no se haga novedad ni alteracion alguna en la disposicion de la Real orden circular de 21 de agosto de 1847, que prohibió que de la recaudacion de contribuciones, tal como se halla establecida, se aplique cantidad alguna al anticipo de los suministros de las tropas, mediante que esta obligacion corresponde se atienda directa y exclusivamente por las oficinas de la Administracion militar con el importe de las consignaciones mensuales que recibe del Tesoro, para cubrir todas las del ejército en que está comprendida la de que se trata, y que debe en consecuencia la misma Administracion militar ocurrir á dicho servicio por arriendo, ó nombrando factores y encargados que le desempeñen con independencia de los Ayuntamientos, ó en su defecto, y con especialidad en los casos en que la tropa se mueva de un punto á otro, proveyendo al Gefe que la manda, al Comisario y Habilitado de los fondos que necesiten para el pago del suministro, lo mismo que se verifique respecto

de los haberes, bagajes y demas gastos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines.=Y lo traslada á V. S. la Direccion para los efectos que son consiguientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; no debiendo ya, en vista de una Real orden tan terminante, ademas de lo clara y esplícita que está la de 21 de agosto de 1847, que se insertó en el Boletin oficial núm.° 106 del sábado 4 de setiembre, tenerse la menor duda sobre el ningun derecho de las municipalidades á exijir de la Hacienda se les reciba en cuenta de contribuciones las cantidades que aleguen haber satisfecho á las tropas estantes ó transeuntes del ejército por suministros ú otro concepto militar. Los Ayuntamientos son responsables del pago integro en la Comision del Banco de los tributos que el poder legislativo, y con su autorizacion el Gobierno de S. M., pida á los pueblos, toda vez que lo es la Administracion militar de ocurrir al servicio de suministros, lo mismo que al de los haberes, bagajes y demas gastos del ejército, para lo cual se previene en la preinserta Real orden se valga aquella autoridad de arriendos, factores y encargados en los puntos que tenga por conveniente. Bajo estos principios, la Intendencia mirará como un medio de entorpecer la cobranza, ó un ardid, por cierto bien pobre, para alargarla mas allá de los plazos de los que están señalados para la recaudacion é ingreso en las arcas del Tesoro de las contribuciones públicas; y en este sentido obrará como corresponde contra los que asi se atreviesen á llamarla su atencion. Orense 4 de agosto de 1848.=Felipe de Ariño.

Número 648.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En fin del corriente vence el segundo plazo del arriendo de rentas por frutos de 1847 de Monasterios y Conventos suprimidos, Encomiendas vacantes y otras dependencias que se administran por esta oficina; y se advierte á los arrendatarios concurran á satisfacer sus adeudos, porque pasado este mes saldrán los apremios. Orense 4 de agosto de 1848.=*Antonio Montenegro.*

Número 649.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitanía general de Burgos por término de un año á contar desde 1.° de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general y subalterna del distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. señor Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una nueva y simultánea subasta, que tendrá lugar en Madrid en los estrados de la Intendencia general, y en Burgos como subalterna del distrito el dia 18 del corriente á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitanía general de Cataluña por el término de un año á contar desde 1.° de octubre próximo á fin de setiembre de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la subalterna del distrito y bajo las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. señor Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una segunda y simultánea subasta, que tendrá lugar en Madrid en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de Cataluña el dia 23 del corriente mes; advirtiendo que no se admitirán mas proposiciones que las hechas con rebaja del tanto por ciento á los precios de 27 mrs. y cuarto racion de pan, 3 reales 15 mrs. la de cebada, y un real 7 mrs. la de paja, que han de servir de base para la subasta.

El Intendente militar de Aragon.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza por término de tres ó cuatro años, ó mas si convinieren las proposiciones del licitador, á contar desde 1.° de enero de 1849, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 31 de agosto próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia.=Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de los hospitales militares de esta plaza, Alicante y Cartagena por término de cuatro años á contar desde el dia 1.° de enero de 1849, como igualmente el provisional de Morella y demas que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito por el tiempo que la administracion militar considere conveniente, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 1.° de setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en estos servicios, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion de los servicios en los términos propuestos, siendo preferidas las que resulten mas ventajosas y aceptables en las licitaciones, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que los remates no pueden causar efecto si no obtienen la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirán para este acto proposiciones que carezcan de los requisitos que se exijen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que los licitadores que las suscriben hayan de estar presentes ó legalmente representados en el acto de las licitaciones, para que puedan prestar las aclaraciones que

se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de los remates.

Orense 8 de agosto de 1848.—El comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Intendencia de Zamora.

D. José Valladares, Intendente Sub lelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c =Cito, llamo y emplazo á Juan Labrador, vecino del pueblo de Fonteita partido judicial de la Puebla de Trives provincia de Orense, y á Pedro Coello de la parroquia de santa Cristina de Parada del mismo partido y provincia, de estado soltero, de oficio tendero, para que dentro de nueve dias que por segundo término se les designan, comparezcan á disposicion de este tribunal para que tenga efecto lo acordado en la causa que se instruye á consecuencia de la aprehension de seis cargas de géneros de contrabando y seis caballerías mayores, verificada en 14 de setiembre anterior; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán en su rebeldía los estrados de este juzgado, con los que se entenderán los traslados y actuaciones sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 3 de julio de 1848. =*José Valladares.*=Por mandado de S. S., *Angel Bustamante.*

Nos el Dr. D. Joaquin Cordon, canónigo cardenal en la santa iglesia catedral de esta ciudad de Orense, gobernador, provisor y vicario general en ella y su obispado &c.=Hacemos saber á todos los que el presente vieren que en virtud de orden que nos ha dado el Ilmo. señor Don Pedro Zarandia y Endára, obispo de esta ciudad y obispado, nuestro dignísimo prelado, se sacan á concurso general y abierto, bajo el método adoptado y establecido en los que se celebraron últimamente, 56 Beneficios curados y Vicarías de las iglesias parroquiales vacantes al presente en esta diócesis, como igualmente las resultas que sucedan y los que vacaren durante el concurso, con la circunstancia de que los opositores han de consentir sin contradiccion los arreglos, uniones, supresiones ó segregaciones de pueblos y anejos de cualquiera de ellos, siempre y cuando por S. S. I. se estime, prévio el oportuno expediente y conocimiento de causa, ya pendiente ó que se instaure. Bajo este supuesto, las personas que quieran oponerse á los mencionados Beneficios y Vicarías, lo ejecutarán personalmente, ó por medio de procurador en su nombre, dentro del término de sesenta dias precisos y perentorios contados desde la fecha de la fijacion del edicto hasta el 4 inclusive de noviembre del presente año, que se darán por fenecidos sin otra citacion ni emplazamiento Dentro del indicado término presentarán sus memoriales duplicados; el uno se entregará en la secretaría de cámara de S. S. I., acompañado de todos los documentos y certificaciones respectivas á su conducta, ejercicios, méritos literarios, títulos de órdenes, fe de bautismo, y testimoniales de sus diócesis ó territorios si no fuesen de ésta, y los mas que tengan de esta naturaleza, cuyos documentos han de venir autentizados en debida forma á fin de que reconocidos se proceda á declarar los que deban ser admitidos ó espulsados del presente concurso; en la inteligencia que pasado dicho término, no se admitirá por pretesto alguno mas opositores; y el otro memorial simple se entregará al infrae-crito Notario mayor de poyo, para que conste en el expediente. Concluido el término fijado, se presentarán en el dia 5 y hora de nueve de la mañana en el palacio episcopal todos los opositores para hacerles las advertencias prévias á los ejercicios; éstos se ejecutarán en los dias 6, 7 y 8 del mismo mes de noviembre próximo, traduciendo en el primero un punto de latinidad en el espacio de una hora; en el segundo contestarán ó resolverán las preguntas, casos y dificultades que se les designen en el espacio de cuatro horas; y en el tercero formarán una platica doctrinal, acomodada al texto que se les marque en el espacio de dos horas.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, expedimos el presente. Dado en la ciudad de Orense á 8 de agosto de 1848. =*Dr. Joaquin Cordon.*=Por mandado de S. S., *Felipe Mateos Garcia.*

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS
DE LOS JURISCONSULTOS.

Comision de distrito.=Orense.

La Comision central ha aprobado la instalada en este distrito en los términos que se anunció al público por medio del Boletin oficial de la provincia número 87 de 20 de julio último.

La misma Comision central ha determinado que los abogados residentes en cualquiera punto de Galicia pueden solicitar su ingreso ante esta Comision de distrito ó la de la Coruña, únicas que hay establecidas en todo el territorio gallego.

Tambien ha dispuesto que el dividendo del segundo semestre de este año sea del ocho por ciento del capital de las acciones de todas clases, venciendo el término para ello el 2 de noviembre próximo. Este pago puede verificarse en cualquiera depositaría de distrito, segun se halla anteriormente mandado.

Lo que se circula por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los señores Sócios y demas á quienes pueda interesar. Orense 10 de agosto de 1848. =El Presidente, *Agustin de Torres Valderrama.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.